

## SUP-JE-71/2019 y acumulado

**Actores:** PAN y Morena.  
**Responsable:** Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

### Hechos

**Tema:** Clientelismo electoral

Proceso electoral

**09 de septiembre de 18**

Inicio del proceso electoral ordinario 2018-2019 en Baja California, para elegir, entre otros cargos, la Gobernatura.

Denuncia

**09 de abril de 2019**

El PAN presentó queja contra Jaime Bonilla Valdez, candidato a Gobernador, por la coalición y los partidos políticos que la integran, por transgresiones a la normativa electoral.

Resolución impugnada.

**01 de junio de 2019**

El Tribunal local determinó la existencia de la infracción atribuida a Jaime Bonilla Valdez, candidato por la coalición a la gubernatura de ese estado, por contravenir las normas sobre propaganda política, así como a dicha coalición por culpa *in vigilando*, y les impuso una sanción consistente en **amonestación pública**.

Demanda

**04 y 06 de junio de 2019**

El PAN y Morena promovieron juicio electoral.

### Conducta denunciada

El 08 de abril en la página de Facebook MF Noticias Mexicali, se compartió una publicación titulada #HuevosRevueltos, en la que se difundió un video en el que el candidato interactúa con una mujer -adulto mayor, en silla de ruedas y con discapacidad visual-y, además, aparentemente le otorga un billete de cien pesos.

### Estudio de fondo

#### Agravios

**Morena** pretende que se revoque la sentencia impugnada y se determine que no se acredita la infracción porque no se actualiza el elemento subjetivo de condicionamiento del voto.

Además, considera que la resolución está indebidamente fundada y motivada, ya que la responsable realizó una interpretación incorrecta de la disposición jurídica invocada, porque le otorgó valor a una prueba técnica consistente en un video, el cual fue manipulado y descontextualizado.

El **PAN** pretende que se modifique la resolución con la finalidad de aumentar la sanción al candidato y a los partidos integrantes de la coalición, porque desde su perspectiva se trata de una infracción grave.

#### Consideraciones

Por cuestión de método sólo se estudiaron los motivos de inconformidad de MORENA.

**Los agravios son fundados** por lo siguiente:

No se acredita la vulneración a las normas de propaganda electoral -clientelismo electoral- (artículo 209, párrafo 5, de la Ley Electoral), como se explica a continuación.

El Tribunal local no tomó en consideración el contexto ni las circunstancias particulares del caso, entre las que se destacan lo siguiente:

-El candidato a la gubernatura sostiene un diálogo con una ciudadana que se encuentra en silla de ruedas -en el marco de un acto de campaña-, y le hace entrega de un billete de cien pesos, sin que se advierta un condicionamiento de tal entrega a cambio de su voto.

-La conducta del sujeto denunciado fue espontánea, abierta, aislada y de buena fe, pues el entonces candidato se encontró a la ciudadana durante un recorrido en un acto de campaña, en un mercado sobre ruedas en Mexicali, Baja California, sin que del video aportado por el denunciante se adviertan indicios para inferir que el encuentro haya sido premeditado o pactado.

-La conducta en algún modo fue reiterada o sistemática, porque no se acreditó que se hayan hecho más entregas de beneficios a otras personas, en consecuencia, se considera una conducta aislada.

-El denunciado tampoco solicita a otras personas el apoyo a su candidatura o el voto a su favor, haciendo referencia al encuentro que tuvo con la ciudadana en silla de ruedas.

**Conclusión:** Se **revoca** la resolución impugnada.